INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO

INC
12 -06- 2018
U.O.C.

DICTAMEN AL. Nº 115/2018

A: **UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES**
DE: **ASESORIA LEGAL**

FECHA: 31 **de Mayo de 2018**
ASUNTO: **Parecer Legal sobre pedido de reajuste – LPN SBE Nº 03/2016**

En atención a la Carta Interna DACG/CE Nº 0112/2018 de fecha 06/04/2018 por medio de la cual el Dpto. Administración de Contratos y Garantías de la UOC remite un informe en el marco de las notas presentadas por las firmas navieras adjudicatarias de la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 03/2016 ***"SERVICIO DE FLETE FLUVIAL DE CLINKER, YESO, Y PIEDRA CALIZA"***, mediante las cuales se han solicitado la aplicación de la CLAUSULA DECIMA QUINTA: Reajuste de Tarifas, en virtud a la variación del índice (Y) variación del precio de venta del Gas Oil al público, dispuesto por el Poder Ejecutivo a través del Decreto Nº 8380 de fecha 10/01/2018, esta Asesoría manifiesta cuanto sigue:

Antecedentes

Por sucesivas notas presentadas por las empresas navieras de fecha 16/01/2018 y 18/01/2018 conforme se verifica en los expedientes Nros.: 04, 059, 056 correspondientes a las firmas CONSORCIO RIOPAR – LA FLUVIAL, TRANSFLUVIAL PARAGUAY Y FLOR JARA & CIA, *en el marco de los contratos Nº INC 199/2017, 198/2017 y 197/2017 respectivamente, se solicita el reajuste del precio del servicio en virtud de la variación del precio de venta del Gas Oil al público, dispuesto por el Poder Ejecutivo en el decreto Nº 8380 de fecha 10/01/2018.*

Parecer Legal

La Cláusula DÉCIMA QUINTA del Contrato Principal establece la figura del *REAJUSTE DE TARIFAS: "Los Contratistas tendrán derecho a solicitar reajuste de los precios adjudicados, en caso de ocurrir variación en cualquiera de los índices contemplados en la siguiente fórmula de reajuste"*:

$$Fr = Fo\left(0{,}25\left(\frac{W1}{Wo}\right) + 0{,}40\left(\frac{Y1}{Yo}\right) + 0{,}35\left(\frac{Z1}{Zo}\right)\right)$$

Donde:
F1: Precio de flete reajustado.
Fo: Precio de flete a la firma del contrato y antes de la variación de los índices.

INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO
César Mallorquín Ávila
Abogado - Mat. 11.526
Asesor Legal

W: Variación del precio del Cemento Tipo CPII – F-32, a la firma del contrato (Wo) y precio actuaqlizado del cemento (W1)
Y: Variación del precio de venta del gas oíl al público, que sea establecido por Resolución oficial de PETROPAR (Petróleos Paraguayos) (Y1).
Z: Variación del salario mínimo vigente a la firma del contrato (Zo) y salario mínimo actualizado (Z1) por Decreto del Poder Ejecutivo.

Cabe señalar lo dispuesto expresamente en el Contrato, que el reajuste no podrá ser reconocido en el caso que el suministro del servicio se encuentre atrasado respecto al cronograma de entregas aprobado, siempre y cuando sea imputable a la contratista, y que el mismo entrará en vigencia a partir de la fecha de variación del índice, previa aprobación de la INC.

Es así que, se puede verificar que por Decreto Nº 8370 de fecha 10/01/2018 la Presidencia de la Rca. Dispone: ***Art. 1*** *"Establécese el precio máximo de venta al público del Gasoil / Diésel Tipo III, en guaraníes cuatro mil seiscientos treinta (Gs. 4630) por litro, a partir del 10 de enero de 2018".*

Al respecto, el Dpto. de Presupuesto hay informado que actualmente el saldo presupuestario que afecta al proceso resulta escaso para cumplir con el mismo, siendo la única vía la reprogramación de rubros.

Se observa, entre los antecedentes el cálculo realizado por el Administrador de Contratos.

Que, a mérito de todo cuanto antecede, y ante el pedido de parecer legal del área recurrente debemos decir que en su aspecto estrictamente legal resultaría viable el reajuste teniendo en cuenta el Decreto Nº 8370 de fecha 10/01/2018 que ha traído consigo la variación de precio de venta del Gas Oil. Ante la situación expuesta, tanto la UOC como la Gerencia Financiera deberían imprimir los trámites de rigor a los efectos de obtener los mecanismos legales que permitan el desembolso conforme al rubro presupuestario asignado o bien, acordar con los Contratistas la operativa a seguir para el reconocimiento y posterior pago del reajuste correspondiente.

Finalmente es preciso mencionar lo dispuesto en el Contrato Principal, donde el Reajuste deberá ser autorizado previa Resolución Administrativa para su posterior facturación y proceso por parte de las firmas contratistas.

INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO
César Maldonado Ávila
Abogado - Mat. 11.528
Asesor Legal